

DGP

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE
LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 4 / ROL D-043-2025

Santiago, 28 DE ENERO DE 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-043-2025, de fecha 21 de febrero de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Terracam SpA (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente al titular, con fecha 26 de marzo de 2025, por medio de funcionario de esta SMA.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1/ Rol D-043-2025, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, la misma resolución en su Resuelvo IV, amplió los plazos señalados de oficio, en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.



3. Con fecha 28 de marzo de 2025, el titular solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, la cual se llevó a cabo de forma telemática con fecha 3 de abril de 2025, lo que consta en el acta levantada al efecto.

4. Conforme a lo señalado anteriormente, con fecha 16 de abril de 2025, Alejandro Gárate Chapa, en representación de Terracam SpA, presentó un programa de cumplimiento, acompañando la documentación pertinente.

5. Con fecha 25 de abril de 2025, Alejandro Gárate Chapa, en representación de Terracam SpA, presentó un escrito descargos, acompañando a dicha presentación documentación pertinente asociada a los poderes de representación respecto de la titular.

6. Mediante la Res. Ex. N°2/ Rol D-043-2025, de 14 de mayo de 2025, esta SMA resolvió tener presente la presentación del titular de fecha 16 de abril de 2025, y previo a resolver la misma, ordenó se presentara el programa de cumplimiento nuevamente, en el formato establecido por la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento en caso de incumplimiento de la norma de emisión de ruidos”.

7. Con fecha 11 de junio de 2025, el titular cumple lo ordenado, remitiendo a esta Superintendencia el Programa de Cumplimiento en el formato previamente indicado.

8. Luego, con fecha 15 de julio de 2025, el titular complementó su Programa de Cumplimiento, presentando un set de 4 facturas que darían cuenta de la adquisición de los materiales para la construcción de la barrera acústica indicados en el PDC.

9. Posteriormente, con fecha 15 de julio 2025, mediante la Res. Ex. N°3/ Rol D-043-2025, esta Superintendencia rechazó el programa de cumplimiento presentado por Terracam SpA, con fecha 11 de junio de 2025, por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del Reglamento, e indicados en la señalada resolución.

10. Posteriormente, con fecha 5 de agosto de 2025, la empresa representada por Alejandro Benjamín Garate Chapa, presentó, nuevamente, un escrito de descargos dentro del plazo otorgado para tal efecto.

11. Con fecha 15 de enero de 2026, mediante Memorándum D.S.C. N°15/2026, por razones de distribución interna, la Jefatura de DSC de esta SMA reasignó como Fiscal Instructora titular a Monserrat Estruch Ferma, manteniéndose la designación del Fiscal Instructor suplente.

12. El artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

13. El artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.



RESUELVO:

I. TENER PRESENTE el escrito de descargos de 5 de agosto de 2025, así como la presentación realizada el 25 de abril de 2025, ambos presentados por Alejandro Benjamín Garate Chapa.

II. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos en la presentación de fecha 25 de abril de 2025.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA A TERRACAM SpA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley 19.880.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ella, a la interesada del presente procedimiento.

Monserrat Estruch Ferma

**Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

MPCV

Carta Certificada:

- Alejandro Gárate Chapa, en representación de Terracam SpA, domiciliado en Avenida Los Militares N°5953, oficina N°1705, comuna de Las Condes.

Correo Electrónico:

- **ID 171-XIII-2023**, a la casilla de correo electrónico indicado en la denuncia.

C.C.:

- Oficina Regional Metropolitana SMA

